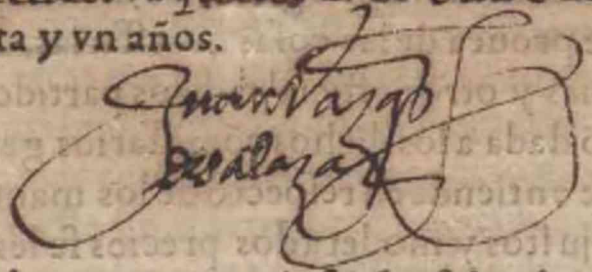


o mas, o menos, segun lo ordenare el dicho comissario general, el qual auiedo tenido relacion de los corregidores e justicias de cada partido de los q en su prouincia caen, del numero de los pobladores q del tal partido quierẽ yr, señalara el tiempo a q hã de partir, y el lugar dõ dese juntarã, y en el numero q yran juntos, y lo q para esto se aura de proueer, la qual ordẽ, como esta dicho en el capitulo precedente, hã de seguir las dichas justicias y concejos de los partidos particulares.

Y EN LO que toca a la libertad y seguridad de los q quisieren yr a la dicha poblacion, asì en el partir y salir de los lugares adõ de viuen, como en el camino por donde passaren, para que no seã impedidos ni embaraçados, ni se les haga fuerça ni molestia como en la dicha carta y prouision de su magestad se mãda, las dichas justicias cada vna en su jurisdiccion y partido tendran muy particular cuydado, castigando a los que a la dicha prouision contrauieren, como asì mismo se comete y ordena al dicho comissario general.

Y POR QUE de mas de la comission y orden q se da a las Justicias y regimientos a cada vno en su iurisdiccion e distrito, su magestad entendiendo q asì conuenia, ha deputado personas por prouincias y partidos q tengan cargo y cuydado de todo este negocio y de lo a el anexo y dependiente en qualquier manera, y q sean principales comissarios y superintendẽtes de lo q se viere de hazer. Mãda y encarga su Magestad muy particularmente a las justicias y regimientos de los partidos particulares tengan correspondencia con el dicho comissario general y le den relaciõ y particular auiso de todo lo que en el dicho partido y su jurisdicciõ se ha hecho y haze, y de las personas que en el ay escriptas, o en memoria para la dicha poblacion y de todo lo de mas que conuenga que el sepa y entiẽda, o el le pidiere, y que guarden y cumplã lo que cerca de lo suso dicho, y cada cosa y parte dello ordenare a quiẽ su magestad ha dado la comission y orden que en esto se ha de tener.

Fecha en Madrid a quince de octubre de mil y quinientos y setenta y vn años.



Instrucion para los concejos y justicias sobre lo tocante a los pobladores que han de yr al reyno de Granada.

